

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **669** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) PRESENTADA POR LA SOCIEDAD JABONERÍA TUSICA LTDA., CON NIT. 890.100.898-5.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, el señor STEFAN MADERO RITZEL, actuando en calidad de Gerente de la sociedad **JABONERÍA TUSICA LTDA.**, con NIT. **890.100.898-5**, mediante **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-007360-2024**, presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. solicitud para un permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), manifestando lo siguiente:

Yo, STEFAN MADERO RITZEL, identificado con cedula de ciudadanía # 72.308.527, en calidad de representante legal de la empresa Jabonería Tusica Ltda., identificada con NIT. # 890.100.898-5, me permito remitir ante su despacho la solicitud del Permiso de Vertimientos de aguas residuales industriales, producto del proceso productivo de la empresa Jabonería Tusica Ltda., ubicada en el municipio de Atlántico, en la ciudad de Barranquilla. Para efectos de evaluación se adjuntan las siguientes carpetas:

1. Documentos de Jabonería Tusica Ltda. que incluye:
 - a. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
 - b. Cámara de Comercio Tusica Ltda.
 - c. Certificado de tradición y libertad.
 - d. Certificado de concepto de uso del suelo.
2. Información del vertimiento
 - a. Características de las actividades que generan el vertimiento.
 - b. Planos del sistema de tratamiento.
 - c. Caracterización actual del vertimiento.
 - d. Descripción de la operación del sistema.
 - e. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
 - f. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

En nombre de la empresa Jabonería Tusica Ltda. como operador del sistema de tratamiento y Global Bild S.A.S. como consultora ambiental, queremos agradecer de antemano su atención y comprensión. Para efectos de notificación, favor comunicarse a los correos compras@tusica.com o directorconsultoria@globalbild.com.

De lo expuesto en líneas precedentes, y, una vez revisados los documentos anexos en la solicitud allegada por la sociedad **JABONERÍA TUSICA LTDA.** se observa que, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 para los fines previstos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **669** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) PRESENTADA POR LA SOCIEDAD JABONERÍA TUSICA LTDA., CON NIT. 890.100.898-5.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en atención a la solicitud presentada por la sociedad **JABONERÍA TUSICA LTDA.**, se evidencia que con base en las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, es la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la Autoridad Ambiental competente para atender lo concerniente al permiso de Vertimientos aquí tratado. En consecuencia, se procederá a liquidar el cobro por servicio de **evaluación ambiental** por el permiso solicitado, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

III. FUNDAMENTOS LEGALES

- Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de **Evaluación** y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, inicialmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “*Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **669** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) PRESENTADA POR LA SOCIEDAD JABONERÍA TUSICA LTDA., CON NIT. 890.100.898-5.

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.

Que, en ese sentido, la citada Resolución -en su artículo tercero- modifica el artículo primero de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 1 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:
(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abiótico. Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas

6. Permiso de ocupación de cauces

7. Permiso de vertimiento al suelo

8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua

9. Plan de cumplimiento

10. Plan de reconversión a tecnologías limpias en la gestión del vertimiento PRTLGV

11. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)

12. Concesión de aguas de reuso.

(...).”

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo, la sociedad **JABONERÍA TUSICA LTDA.**, con base en la información suministrada se clasificará como Usuario de **MODERADO IMPACTO** definido como: **“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.**

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **669** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) PRESENTADA POR LA SOCIEDAD JABONERÍA TUSICA LTDA., CON NIT. 890.100.898-5.

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la citada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo noveno- el artículo octavo de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **evaluación ambiental** con ocasión a la solicitud de permiso de Vertimientos por parte de la sociedad **JABONERÍA TUSICA LTDA.**, como bien se indicó previamente será el contemplado para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Resolución No. 000261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **669** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) PRESENTADA POR LA SOCIEDAD JABONERÍA TUSICA LTDA., CON NIT. 890.100.898-5.

| EVALUACIÓN | TABLA 22. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO | | | | | | | | |
|--|--|--------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|
| | Clasificación profesionales | (a) Honorario mensual \$ | (b) Visitas a la zona | (c) Duración visita | (d) Duración pronunciamiento (días) | (e) Dedicación total (hombre/mes) | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales | (h) Subtotales |
| Profesional 1 | A24 | 12,418,302.93 | 0 | 0 | 3 | 0.10 | 0 | 0 | 1,241,830 |
| Profesional 2 | A19 | 10,195,272.47 | 0 | 0 | 12 | 0.40 | 0 | 0 | 4,078,109 |
| Profesional 3 | A18 | 8,356,160.79 | 1 | 1 | 12 | 0.43 | 0 | 0 | 3,621,003 |
| Profesional 4 | A15 | 8,718,920.02 | 1 | 1 | 9 | 0.33 | 0 | 0 | 2,906,307 |
| Profesional 5 | A14 | 7,270,815.36 | 0 | 0 | 9 | 0.30 | 0 | 0 | 2,181,245 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h) | | | | | | | | | 14,028,494 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | 600,000 |
| (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | 0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | 14,628,494 |
| Costo de Administración (25%) | | | | | | | | | 3,657,123 |
| VALOR TABLA ÚNICA (\$) | | | | | | | | | 18,285,617 |
| VALOR TARIFA UVT | | | | | | | | | 389 |

Por consiguiente, el valor a cancelar corresponderá a: **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (COP\$18.285.617)**, en atención a lo descrito en la anterior tabla.

Que, la sociedad **JABONERÍA TUSICA LTDA.**, deberá tener en cuenta lo establecido en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución No. 000261 de 2023, el cual establece:

“(...) La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...).”

IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por la sociedad **JABONERÍA TUSICA LTDA.** y los anexos que soportan la misma, esta Corporación procederá a:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 669 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) PRESENTADA POR LA SOCIEDAD JABONERÍA TUSICA LTDA., CON NIT. 890.100.898-5.

LIQUIDAR -a la sociedad en comento- el cobro por concepto de evaluación ambiental con ocasión a la solicitud de permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), conforme lo establecido en la normatividad ambiental vigente que lo regula.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad **JABONERÍA TUSICA LTDA.**, con **NIT. 890.100.898-5**, a través de su , el señor **STEFAN MADERO RITZEL** o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de: **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (COP\$18.285.617)**, por concepto de evaluación ambiental a la solicitud presentada para el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, para efectos de dar inicio al trámite solicitado.

PARÁGRAFO TERCERO: Pasados los treinta (30) días calendario sin recibir el pago por servicio de evaluación ambiental, esta Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **JABONERÍA TUSICA LTDA.**, con **NIT. 890.100.898-5**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (compras@tusica.com – directorconsultoria@globalbild.com). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **669** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) PRESENTADA POR LA SOCIEDAD JABONERÍA TUSICA LTDA., CON NIT. 890.100.898-5.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

29 JUL 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO